NOTA DNCP/DNC N° 14035/2018

Asunción, 11 de julio de 2018

Señor
***Christian Rojas Moreira**, Jefe*
Unidad Operativa de Contrataciones
Comando en Jefe Uoc 1
Ministerio de Defensa Nacional
PRESENTE:

REF.: "ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS"- ID N° 346391 – ADJUDICACIÓN-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En el Informe de Evaluación, observamos cuanto siegue:

   Sin embargo se ha constatado un error aritmético en la sumatoria de los sub totales de la firma **MARINA DEL SOL S.R.L.**, por consiguiente y basado en el Art. 59 del Decreto N° 21.909, procedió a realizar la corrección del error aritmético. Por tanto la oferta total del supra citado oferente asciende a Gs. **285.392.200.-**

   Posteriormente el Comité de Evaluación, procede a verificar la Garantía de Mantenimiento de Ofertas presentada por la pre citada empresa, constatando que el mismo no cubre el 5 % del nuevo monto.

Atendiendo a que la Garantía de Mantenimiento de Ofertas es un documento de carácter sustancial, consultamos a la Convocante, el motivo por el cual la firma MARINA DEL SOL SRL es adjudicada en varios ítems en el presente proceso licitatorio?.-

2. Solicitamos a la Convocante, adjuntar los acuses de recibo de las notificación de adjudicación remitida a los oferentes que han participado en el presente proceso licitatorio.-

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.-

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).-

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).-

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.-

ABG. MIRNA LOPEZ
Técnica Verificadora

C.P.N. ANDREA MOLINAS
Jefa del Dpto. de Adjudicaciones

DNC/ADJ/ML